



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES
Patagonia Argentina
DIARIO DE SESIONES
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

3ª Sesión Ordinaria – 05 de Mayo de 2010 – 7ª Reunión

PRESIDENTE: Tristán Edgardo Garat.
SECRETARIA. Emilce Nelly Yunes

CONCEJALES PRESENTES

FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

Carmen de Valle Amico
Nancy Cristina Minor.
Rosana Teruel
Alfredo Cabeza
Jabier Garces

ACUERDO CIVICO Y SOCIAL

Leandro Merlo Ezcurra
Ricardo Telleria
Julio Daruiz
Stella Maris Fibiger

BLOQUE UNION PRO

José Luis Zara
Daniel Federico
Juan Domingo Baptista

BLOQUE UCR

Raúl Rosemberg.

CONCEJALES AUSENTES

SUMARIO

– Izamiento del Pabellón Nacional y Bandera Bonaerense.

I.- Lectura y Aprobación de Actas.

II.- Proyectos.

III.- Expedientes con Despachos de Comisión.

En Carmen de Patagones, Partido de Patagones, a los 05 días del mes de Mayo de 2010, a la hora 10:45, se da inicio a la 3º Sesión Ordinaria – Séptima Reunión.

Izamiento del Pabellón Nacional y Bandera Bonaerense, a cargo de los Concejales: Stella Fibiger, Roxana Teruel y Juan Domingo Baptista.

Lectura y Aprobación de Actas

Reanudación de la 1ª Sesión Ordinaria del 05/04/2010, pasada a cuarto intermedio para el día 07/04/2010.

Aprobada por unanimidad

PROYECTOS

4084-864HCD/10
Bloque Acuerdo Cívico y Social - Stella Fibiger

Eleva Proyecto de Ordenanza, cuyo objeto es regular el mecanismo de acceso a la información Pública en el ámbito Municipal de Patagones.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Carmen de Patagones, 03 de Mayo de 2010.-
VISTO:
Los artículos 1º, 14º, 33º, 42º y 75º, inciso 22) de la Constitución Nacional.
El artículo 19º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reza : “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente o por escrito....”
El artículo 13º de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que dice: “el derecho a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de ese derecho...”
El Decreto Nacional 1172/2003 sobre “Mejora de la calidad de la democracia y sus instituciones”, y
CONSIDERANDO:
QUE, el Decreto 1172/2003 y la creación de la Dirección Provincial de Fortalecimiento Institucional y de la Democracia en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, indica la pre-

ocupación del Estado por dotar de mecanismos para mejorar la transparencia en la función pública y las posibilidades de participación ciudadana.
QUE, la publicidad de los actos de gobierno y la materialización del principio de transparencia cumplen funciones de fundamental importancia en el sistema republicano, contraponiéndose al secreto y la oscuridad en el ejercicio del poder y en el manejo burocrático propio de los regímenes preconstitucionales o de los regímenes autoritarios y totalitarios.
QUE, los ciudadanos dispongan de una amplia y libre información sobre la actividad del gobierno y la administración, es uno de los pilares políticos, jurídicos y filosóficos del Estado democrático y una forma de legitimación del ejercicio del poder por parte de los representantes, como también un aspecto fundamental en la lucha contra la corrupción administrativa.
QUE, el Partido de Patagones debe definir entre sus políticas prioritarias, la democratización de la Administración Pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y a organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
QUE, en este marco se encuentra pendiente la regulación e institucionalización de un régimen de acceso a la información pública que contribuya en forma directa y significativa a la formación y ejercicio de este derecho por parte de la ciudadanía.
QUE, la propuesta para implementar este régimen debe estar fundada en el hecho cierto de que la disponibilidad de más y mejor información y una mayor transparencia de las actuaciones, son elementos vitales para que las personas entablen un debate público bien orientado, pudiendo opinar con propiedad y veracidad y recuperar la confianza en la gestión pública.
Por todo ello , el BLOQUE DE CONCEJALES DEL ACUERDO CÍVICO Y SOCIAL, eleva a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente Proyecto de:
ORDENANZA
OBJETO
ARTÍCULO 1º: El objeto de la presente Ordenanza es regular el mecanismo de **Acceso a la Información Pública** en el ámbito del Municipio de Patagones, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.
AMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 2º: El acceso a la información pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a peticionar, consultar y recibir información del Departamento Ejecutivo y órganos descentralizados y del Honorable Concejo Deliberante de Patagones.
OBJETIVOS
ARTÍCULO 3º: La finalidad del acceso a la información pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.
El mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad, razonabilidad y gratuidad.
ALCANCES
ARTÍCULO 4º: Se considera información a efectos del presente, toda constancia de documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soportes magnéticos, digitales o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el artículo 2º, aún aquella producida por terceros con fondos municipales, que obre en su poder o bajo su control.
La dependencia requerida debe proveer la información mencionada siempre que ello no implique la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, salvo que el Departamento Ejecutivo y/o el Honorable Concejo Deliberante se encuentre legalmente obligado a producirla, en cuyo caso debe proveerla, una vez producida, según la normativa vigente.
Los sujetos en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso, generando, actualizando y dando a conocer información básica, con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.
SUJETOS
ARTÍCULO 5º: Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información pública de las

organizaciones, dependencias y entes aludidos anteriormente, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 6°: Se presume pública toda información producida u obtenida por o para las dependencias mencionadas en el artículo 2°, así como también de los entes privados beneficiarios de aportes o subsidios provenientes de la municipalidad y de quienes cuenten con permiso, licencia, concesión o cualquier forma contractual que involucre el uso y goce de bienes del dominio público.

GRATUIDAD

ARTÍCULO 7°: El acceso público a la información es gratuito en tanto no se otorgue su reproducción. Las copias que se autorizaren son a costa del solicitante.

OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 8°: Todos los organismos de la administración pública municipal, central y descentralizada y el Departamento Deliberativo, están obligados a brindar la siguiente información, sin perjuicio de las excepciones fijadas en la presente:

- 1).- Las que con carácter obligatorio esta Ordenanza establece como de acceso irrestricto y de disponibilidad y actualización permanente.
- 2).- Las que fueran requeridas en forma especial por los interesados.

ARTÍCULO 9°: Será obligatorio para la Municipalidad del Partido de Patagones y sus dependencias, la prestación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

- 1).- Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos aprobados, su evolución y estado de ejecución.-
- 2).- Ordenanzas Fiscal e Impositiva, índices de cobrabilidad.
- 3).- Programas y proyectos, sus presupuestos, plazos, ejecución y supervisión.
- 4).- Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados.
- 5).- Listado de funcionarios, concejales, empleados, situación de revista, categoría, funciones y remuneración mensual fija, viáticos y gastos de representación y la declaración jurada patrimonial.
- 6).- Listado de los beneficiarios de todos los programas asistenciales ejecutados por la Municipalidad.
- 7).- Estado de cuentas de la deuda de la Municipalidad, sus vencimientos y pagos.
- 8).- Ordenanzas, decretos, resoluciones, disposiciones, marcos regulatorios y cualquier otro tipo de normativa.
- 9).- Índices, estadísticas y valores oficiales.
- 10).- Marco regulatorio legal y contractual para la prestación de los servicios públicos, condiciones, negociaciones, cuadros tarifarios, controles y sanciones.
- 11).- Aquella otra información cuya obligación de ser informada sea dispuesta especialmente en leyes nacionales y provinciales o en ordenanzas municipales.

LÍMITES

ARTÍCULO 10°: Se establecen las siguientes limitaciones y excepciones a la obligación de informar de la Municipalidad:

- a).- Información clasificada de secreta en resguardo de estrategias y proyectos científicos, tecnológicos, de comunicaciones, industriales, comerciales y financieros y cuya revelación pueda perjudicar el interés municipal.
- b).- Información sobre la cual no se pueda vulnerar el secreto impuesto por leyes, decisiones judiciales o administrativas u ordenanzas en casos particulares.
- c).- Información cuya divulgación pueda dañar o afectar el derecho a la intimidad de las personas o poner en riesgo su vida o su seguridad.
- d).- Información cuya difusión pudiera perjudicar o revelar estrategias a adoptar por la Municipalidad en procedimientos judiciales o de investigación administrativa.
- e).- Información cuya publicidad pusiera en riesgo la salud y la seguridad pública, el medio ambiente y el interés público en general.
- f).- De terceros que la administración hubiera obtenido en carácter confidencial y la protegida por el secreto bancario.
- g).- Sobre materias exceptuadas por leyes específicas.

SOLICITUD

ARTÍCULO 11°: La solicitud de información se realizará por escrito con la identificación del peticionante, quien deberá consignar su nombre y apellido, número de dni, domicilio real y constituir domicilio en el Distrito e identificar en forma clara y precisa los datos e informaciones que pretende, sin necesidad de manifestar el propósito de la requisitoria. Las solicitudes también podrán efectuarse en la ofici-

na correspondiente en forma oral, en caso de que el solicitante no sepa escribir o esté impedido de hacerlo, en cuyo caso el funcionario municipal que recepcione la petición deberá dejar constancia de ello e iniciar el trámite pertinente de forma similar a las presentaciones formuladas por escrito.

ARTÍCULO 12°: La información puede ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la petición, no estando obligada la dependencia respectiva a procesarla o clasificarla.

ARTÍCULO 13°: El acceso a la información es gratuito en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 14°: La denegatoria a la solicitud de información requerida debe ser fundada y dispuesta por el funcionario de más alta jerarquía del área interviniente, explicitando la norma que ampara la negativa.

PLAZOS

ARTÍCULO 15°: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez días hábiles de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo de diez días, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

ARTÍCULO 16°: Contra las decisiones que denieguen el derecho de acceso a la información solicitada, podrá interponerse acción de amparo.

RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 17°: El incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo anterior, como así mismo la denegatoria, la entrega de información parcial, la respuesta inexacta a la requisitoria o de cualquier conducta que violenta, limite, impida, restrinja u obstaculice el derecho de acceso a la información de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, hará incurrir al funcionario en falta grave en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio que corresponda.(aplicándose lo normado por el artículo 246 de la LOM).

ARTÍCULO 18°: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro del término de noventa días contados a partir de su sanción. Dentro del mismo plazo deberá además, dictar las normas necesarias para establecer las condiciones de funcionamiento que garanticen el cumplimiento de todas las disposiciones precedentes, determinando los lugares que atenderán las solicitudes de información en sus respectivos departamentos.

ARTÍCULO 19°: Todos los funcionarios y personal municipal deberán ser informados fehacientemente sobre los alcances de la presente.

ARTÍCULO 20°: Dese a la presente debida difusión.

ARTÍCULO 21°: De forma.-.

4084-866CD/10

Bloque Unión Pro - Artiles Daniel

Eleva Proyecto de Ordenanza solicitando se preceda a la construcción urgente de reducidos de velocidad, sobre la calle Barbieri entre Tucumán y San Juan, de C. de Patagones.

Carmen de Patagones 04 de Mayo 2010.

VISTO:

El crecimiento del parque automotor en nuestra ciudad y

CONSIDERANDO:

Que, actualmente hay calles de nuestra ciudad que tienen un movimiento muy importante.

Que, de las mismas se desprenden actitudes de los automovilistas de hacer uso de altas velocidades.

Que, en lo que va de mes pasado ya ocurrieron cuatro accidentes

Que, las calles involucradas en este caso son las calles A. Barbieri entre Tucumán y San Juan.

Que, los vecinos de las mencionadas calles ya han presentado notas sin que hasta el momento tengan una respuesta.

Que, ante esta situación se solicita urgentemente la construcción de Mesetas comúnmente llamadas "Lomas de burro."

Que, las mismas son de construcción excepcional para prevenir accidentes de tránsito.-

Que, la ley Provincial 12582, indica la normativa para la comúnmente llamadas lomas de burro dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 91, se refleja que en todos los cruces peligrosos que no cuenten con semáforos las autoridades competentes de la jurisdicción procederán a:

Instalar un Sistema de Reductor físico de velocidad denominado "Meseta", en forma transversal al desplazamiento de vehículos, el cual se deberá materializar con una elevación, respecto a la rasante del camino, no mayor de cinco centímetros y una longitud total de cuatro metros, siendo la superficie corrugada de dos metros de ancho y explanadas ascendentes y descendentes de un metro cada una, que abarca todo el ancho de la calzada y en cantidad que sea necesaria; previo a la utilización de dicho artefacto se colocará, a una distancia de cinco metros, una línea de frenado de cuarenta centímetros de ancho pintada de color blanco, a los efectos que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. Esta meseta estará demarcada con líneas blancas y amarillas tipo cebrada, la pintura a utilizar será de tipo reflectante, la que recibirá el mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual previsto en la presente norma.

Colocar, a una distancia de trescientos metros, la señalización que indique la advertencia de Ingreso a Zona de Reductores de Velocidad. Asimismo, en la zona de instalación de dichos reductores, se procederá a la correspondiente señalización mediante placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas con relación al recurso y con anticipación de ciento cincuenta metros en áreas urbanas, y una en correspondencia con la meseta.

-Estos artificios se colocarán previos a las sendas peatonales, se encuentren o no señalizadas, a una distancia de cinco metros.

-Queda terminante prohibido, en todo el ámbito de aplicación de la presente ley, la utilización de reductores de velocidad denominados "Lomo de Burro" del tipo "Bump".

POR TODO ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DE UNION PRO ELEVAN A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Proceder a la construcción urgente de mesetas (reductores de Velocidad) sobre la calle A Barbieri entre Tucumán y San Juan.

ARTICULO 2º: Que, la ley Provincial 12582, indica la normativa para la comúnmente llamadas lomas de burro dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 91, se refleja que en todos los cruces peligrosos que no cuenten con semáforos las autoridades competentes de la jurisdicción procederán a:

Instalar un Sistema de Reductor físico de velocidad denominado "Meseta", en forma transversal al desplazamiento de vehículos, el cual se deberá materializar con una elevación, respecto a la rasante del camino, no mayor de cinco centímetros y una longitud total de cuatro metros, siendo la superficie corrugada de dos metros de ancho y explanadas ascendentes y descendentes de un metro cada una, que abarca todo el ancho de la calzada y en cantidad que sea necesaria; previo a la utilización de dicho artefacto se colocará, a una distancia de cinco metros, una línea de frenado de cuarenta centímetros de ancho pintada de color blanco, a los efectos que los conductores aminoren la velocidad antes de llegar al cruce. Esta meseta estará demarcada con líneas blancas y amarillas tipo cebrada, la pintura a utilizar será de tipo reflectante, la que recibirá el mantenimiento adecuado para no perder el impacto visual previsto en la presente norma.

Colocar, a una distancia de trescientos metros, la señalización que indique la advertencia de Ingreso a Zona de Reductores de Velocidad. Asimismo, en la zona de instalación de dichos reductores, se procederá a la correspondiente señalización mediante placas montadas sobre un pie, con el isotipo correspondiente sobre un fondo amarillo reflectante, colocadas con relación al recurso y con anticipación de ciento cincuenta metros en áreas urbanas, y una en correspondencia con la meseta.

-Estos artificios se colocarán previos a las sendas peatonales, se encuentren o no señalizadas, a una distancia de cinco metros.

-Queda terminante prohibido, en todo el ámbito de aplicación de la presente ley, la utilización de reductores de velocidad denominados "Lomo de Burro" del tipo "Bump"

ARTICULO 3º: De forma.-

PROYECTO PENDIENTE DE APROBACION.

A las 12:00 aproximadamente se altero el Orden del Día, se solicita un cuarto intermedio, debido a que se encontraba el Señor Intendente Municipal; Dr. Alejandro Villemur. Se reanuda la Sesión y el Mandatario refiere a los Pedidos de Informes que presentaran oportunamente los señores Concejales, explicitando que el Departamento Ejecutivo, está a disposición para la información que requieran los ediles.

Acto seguido, se invitó al Sub Secretario de Desarrollo Económico y Local; César Martirena, a brindar el informe correspondiente al Expediente 4084-850HCD/2010 (Pedido de Informes solicitando al Departamento Ejecutivo eleve listado de productores que han accedido al Fondo Rotatorio).

Ante los disturbios que se ocasionaron durante la Sesión, los señores Presidentes de Bloques solicitaron un cuarto intermedio para el día lunes 10 del corriente.

Siendo la hora 12:45, se aprobó por unanimidad un Cuarto Intermedio para el día 10/05/2010 a las 09:00 horas.